



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/230/2017

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO

COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 07 DE AGOSTO DEL 2017.-----

--- Se da cuenta con el escrito presentado en fecha 01 de agosto de 2017, por el Sujeto Obligado; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo de folio 1048, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.-----

--- Visto lo solicitado, se tiene al sujeto obligado remitiendo el correo electrónico, a través del cual, puso a disposición del recurrente, la respuesta emitida por la Sub Directora Técnico de Seguridad Pública Municipal del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, a la solicitud de acceso a la información número 048; así como el proveído dictado por este Órgano Garante en fecha tres de julio de dos mil diecisiete; documentales que se ordenan agregar a los presentes autos para que obren como corresponda. -----

--- Ahora bien, analizadas las constancias del presente recurso y previo a turnar los autos al dictado de resolución, se estima pertinente realizar las siguientes observaciones: -----

La solicitud de información impugnada consistió en: "INDICE DELICTIVO DEL 1er TRIMESTRE DEL 2017 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA. (sic)."

--- El Sujeto Obligado fue omiso en brindar respuesta dentro del término conferido para tal efecto; de ahí que el solicitante interpusiera el presente medio de impugnación, bajo la causal contenida en la fracción VI, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley. No obstante, el Sujeto Obligado durante el término conferido para dar contestación al recurso, procedió a dar respuesta en la forma y términos solicitados; para lo cual, adjuntó a su oficio número DSPM/DIR/1367/2017 de fecha 29 de julio de 2017, signado por la Sub Directora Técnico de Seguridad Pública Municipal del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el cual contiene una tabla de delitos, relativa al Índice Delictivo General, de los meses enero, febrero y marzo.-----

--- Por lo que atendiendo a la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente, se determina que esta colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.-----

--- Atento a lo anterior, y toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información, que permite determinar que el derecho de acceso a la información del recurrente fue colmado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**. -----

--- No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el motivo de inconformidad que dio origen al presente recurso, fue la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; por lo que en apego al principio de eficacia que rige el actuar de este Instituto, **se estima oportuno conminar al Sujeto Obligado de manera enfática, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia, ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley.**-----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**, Comisionado Suplente en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO**: Se tienen por verdadas las manifestaciones del Sujeto Obligado, mismas que se tienen por atendidas en los términos expuestos. -----

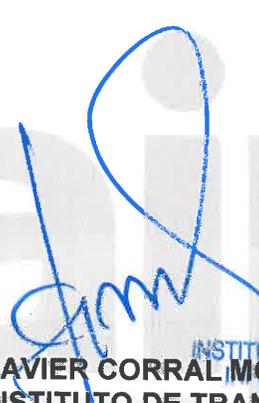
--- **SEGUNDO**: En virtud de que el Sujeto Obligado mediante la contestación al recurso de revisión, otorgó cabal respuesta a la solicitud de información impugnada, proporcionando la información requerida por el particular, de manera completa y accesible, con fundamento en los artículos 144, fracción I y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **SE DETERMINA SOBRESER** el presente recurso. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **QUINTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Gerardo Javier Corral Moreno**, Comisionado Suplente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA